



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 6997102 Radicado # 2026EE119579 Fecha: 2026-06-09  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER104644 del 2026-05-21**  
Rad. Subred Norte E.S.E. No. 2026-017303-1 del 2026-05-20  
Petición No. 224972026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E copia informativa a esta Secretaría de la solicitud interpuesta por *petionario anónimo*, donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un **“ESTABLECIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS”**, ubicado en la **CR 111 C No. 72 C – 12<sup>1</sup>** de la localidad de Engativá; se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>2</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>4</sup>.

Así las cosas, y en atención a la **Solicitud N°1**, se precisa que al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>5</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan

---

*1* Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento del establecimiento y se evidenció que este se encuentra ubicado exactamente en la dirección CR 111 C No. 72 C - 12

*2* Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

*3* Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

*4* Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

*5* Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”



está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>6</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Adicionalmente, se informa que dada la naturaleza de la actividad económica que genera la afectación, es importante precisar que esta Entidad no es una unidad de atención inmediata, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo que depende de factores externos como condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Así mismo, es importante precisar en relación a la **Solicitud N°2** que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>7</sup> (modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024<sup>8</sup>), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En ese marco, se aclara que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>9</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

Adicionalmente, una vez se haya realizado la actividad de intervención correspondiente, se informarán los resultados obtenidos, dando así respuesta a la **Solicitud N°5**.

<sup>6</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>7</sup> Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

<sup>8</sup> Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Ahora bien, en relación con la problemática reportada por *gritos* se precisa que está **NO** se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación **NO** está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>10</sup>.

Así las cosas, y en atención a las **Solicitudes N°3 y N°4**, se aclara que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016

Igualmente, en relación con lo manifestado como “(...) *el uso de equipos de sonido en la vía pública. (...)*”, se aclara que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del **espacio público**, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>11</sup>.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 224972026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Engativá y a la Alcaldía Local, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la problemática de *riñas y alteración del orden público* se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), no obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a dicho despacho para que en el marco de sus competencias verifiquen los hechos reportados.

<sup>10</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>11</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Así mismo, y en atención al traslado efectuado por la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E, se remite copia informativa de la presente respuesta su conocimiento y para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia**  
**informativa a:**

***Doctora Ingrid Paola Lozano Torres, Directora gestión del riesgo en Salud o quien haga sus veces Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. (SIN ANEXOS)***

***Doctor Víctor Hugo Huertas Prada. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Engativá. Correo electrónico: alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670. (SIN ANEXOS)***

***Comandante de Estación Engativá, o quien haga sus veces Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: mebog.e10@policia.gov.co. Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono celular: (+57) 3502150296. (SIN ANEXOS)***

***Doctor César Andrés Restrepo Flórez. Secretario de Despacho, o quien haga sus veces Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595. (SIN ANEXOS)***